TIPO DE CONVENIO:	ASOCIACIÓN	NÚMERO DEL CONVENIO: 622-2026
ENTIDADES PARTICIPANTES:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA: NIT No. 900.294.884-1. **LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA** NIT No 832004145-6	
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA: Sede Administrativa, Calle 26 No. 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5º de Bogotá, D.C. **LA LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA**: KM 7 VIA SUBA	
VALOR DEL CONVENIO:	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($57.142.858) M/CTE,**	
APORTES:	**INDEPORTES:** CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE	
	LIGA TENIS: DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($17.142.858) M/CTE	
CDP INDEPORTES No.	2026000759 del 05 de noviembre de 2026.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026	

Entre los suscritos, de una parte, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE DE CUNDINAMARCA / INDEPORTES,** representado legalmente por **LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.657.530 expedida en Bogotá, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrada mediante resolución no. 000628 del 19 de febrero de 2024 y comisión de libre nombramiento y remoción mediante resolución No. 000791 del 21 de febrero de 2024, y acta de posesión 000298 del 23 de febrero de 2024 facultada para contratar por el decreto 00263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este convenio se llamará **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE DE CUNDINAMARCA / INDEPORTES**, por una parte, por la otra la **LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA NIT No 832004145-6**, representado por **SANDRA PATRICIA PLATA MARTINEZ,** mayor de edad, identifico/a con cédula de ciudadanía No. **51.986.810**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, debidamente facultados para contratar, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominarán el **ENTE EJECUTOR**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1.	Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2º): *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
2.	Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*
3.	Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica*: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
4.	Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que*: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*
5.	Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El*

	Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".
6.	El Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(…) en su artículo primero estipula que: *"El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(…)."*
7.	El Decreto anteriormente mencionado en su artículo segundo predica lo siguiente: "*Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:* *(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo y que con la suscripción del convenio la Entidad pública busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;* *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;* *(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (…)"*
8.	El mismo Decreto en su artículo 4 establece un procedimiento competitivo cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, sin embargo, el mismo artículo establece una excepción para dicha regla; ésta es, cuando el proceso de contratación implique actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".
9.	Que la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.
10.	Que el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017 señaló que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
11.	Que, mediante Acto Administrativo No 544, el Instituto para la recreación y el Deporte de Cundinamarca, justificó la contratación directa.
12.	Que el objeto a desarrollar corresponde a **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA Y LA LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUZGAMIENTO DEL TORNEO INTERNACIONAL WTA 125 DIRECTV OPEN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA META 165 EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN 2024-2028"**
13.	Que, una vez analizado los proyectos, las solicitudes y demás documentos pertenecientes al mismo, radicado por la **LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA**, el Instituto a través de la Subgerencia Técnica considera procedente brindar el apoyo solicitado, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales de los dos entes, viabilizando el proyecto a través del estudio previo.
14.	la LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA es un organismo deportivo de derecho privado constituido como

	entidad sin ánimo de lucro, que agrupa a clubes de la disciplina en el departamento y desarrolla actividades de promoción y organización del tenis de campo. Para acreditar su existencia, representación y reconocimiento deportivo, se identifican los siguientes documentos que, de acuerdo con la información suministrada, reposan en el expediente: • Resolución No. 00414 del 3 de mayo de 2023, expedida por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, mediante la cual se renueva el reconocimiento deportivo de la Liga por un término de cinco (5) años. • Certificación de personería jurídica y representación legal expedida por INDEPORTES CUNDINAMARCA el 28 de mayo de 2026, en la que se indica que la personería jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 03916 del 17 de diciembre de 1999, expedida por el departamento de Cundinamarca, y que la entidad tiene sede y domicilio en el municipio de Cota. • Documento de identificación de la representante legal, señora SANDRA PATRICIA PLATA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.986.810 de Bogotá D. C., cuya designación se relaciona con la Resolución No. 319 del 19 de septiembre de 2023, expedida por INDEPORTES CUNDINAMARCA, para el periodo estatutario comprendido entre el 6 de septiembre de 2023 y el 5 de septiembre de 2027. La documentación mencionada permite establecer los elementos de existencia, representación y reconocimiento deportivo reportados para la evaluación.
15.	Que el valor total del convenio es por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($57.142.858) M/CTE** incluidos todos los costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio.
16.	Los recursos asignados por parte del Instituto cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000759 del 05 de noviembre de 2026
17.	Que el convenio a celebrarse tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026
18.	Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados por los interesados en la plataforma Secop II
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1. OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA Y LA LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUZGAMIENTO DEL TORNEO INTERNACIONAL WTA 125 DIRECTV OPEN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA META 165 EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN 2024-2028**
2. ALCANCE DEL OBJETO	El proyecto contempla el apoyo de la Gobernación de Cundinamarca e INDEPORTES Cundinamarca para la contratación del servicio de juzgamiento requerido para el desarrollo del torneo internacional WTA 125 DIRECTV OPEN, que se realizará del 8 al 14 de noviembre de 2026 en el Club Hato Grande, ubicado en el municipio de Sopó, Cundinamarca. A través de este apoyo se busca contribuir al adecuado desarrollo técnico y deportivo de la competencia, así como fortalecer la proyección del departamento como escenario para la realización de eventos deportivos de alcance internacional. De igual manera, se pretende promover el reconocimiento de Cundinamarca a nivel nacional e internacional, visibilizar sus capacidades organizativas y fortalecer la imagen institucional y la marca Cundinamarca como referentes del compromiso territorial con el deporte y el alto rendimiento.
3. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN	De conformidad con el proyecto presentado por el ENTE EJECUTOR se ejecutará el convenio de conformidad con los APORTES definidos en el proyecto.
4. VALOR:	El valor del convenio se encuentra determinado en el proyecto presentado por la liga de tenis de Cundinamarca y en virtud del cual las partes coincidieron en lo siguiente: Valor total del convenio asciende a la suma de: **"CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($57.142.858) M/CTE.** Los valores de los servicios, gastos operacionales y financieros requeridos o solicitados para el

cumplimiento del presente convenio se encuentran soportados en el proyecto anexo presentado por la entidad.

El aporte por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA será en dinero y ascenderá a la cuantía de "**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio. Los cuales cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N°2026000403 de 05/08/2026, el cual fue expedido por la profesional encargada del presupuesto de Indeportes.

El aporte por parte de la LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA será en dinero y ascenderá a la cuantía de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($17.142.858) M/CTE**, de acuerdo con los recursos definidos en el proyecto suscrito por el representante legal de la Liga y destinados para cubrir gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio.

La destinación de las dos partes se describe en la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor en US	Valor dólar (TRM)	Valor unitario x la competencia	Valor total	Aporte INDEPORTES	Aporte liga
1	REFEREE	1	2000	3200	$ 6.400.000	$ 6.400.000	$ 6.400.000	
2	JEFE DE JUECES	1	1300	3200	$ 4.160.000	$ 4.160.000	$ 4.160.000	
3	JUECES DE SILLA	3	1566	3200	$ 5.011.200	$ 15.033.600	$ 15.033.600	
4	JUECES DE LINEA	26	N/A	N/A	$ 1.213.433	$ 31.549.258	$ 14.406.400	$17.142.858
TOTAL						$ 57.142.858	$ 40.000.000	$17.142.858
APORTE INDEPORTES							$ 40.000.000	70%
APORTE LIGA DE TENIS							$ 17.142.858	30%

5. FORMA DE DESEMBOLSO:

El aporte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA se realizará en dinero y se desembolsará en un único pago a la LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA, mediante transferencia a la cuenta de ahorros de la liga. El desembolso se efectuará una vez la LIGA haya acreditado la ejecución del cien por ciento (100 %) de las actividades y obligaciones pactadas, así como la adquisición y entrega de la totalidad de los bienes y/o servicios previstos en el convenio, mediante la presentación de los soportes correspondientes y previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

El desembolso estará sujeto a la revisión y aprobación de los documentos presentados, a la certificación de cumplimiento y al informe de supervisión en los que conste que las obligaciones fueron ejecutadas a satisfacción. El supervisor verificará que los bienes y/o servicios correspondan a las especificaciones, cantidades y condiciones establecidas en el convenio.

El pago se realizará conforme a los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros del INSTITUTO, previa disponibilidad de los documentos requeridos y cumplimiento de los requisitos legales aplicables. No se efectuarán desembolsos anticipados.

Los recursos aportados por INDEPORTES Cundinamarca se destinarán a financiar los costos del servicio de juzgamiento del torneo internacional WTA 125 DIRECTV OPEN, de acuerdo con las tarifas oficiales establecidas por la Women's Tennis Association (WTA) y la Federación Colombiana de Tenis (FCT), según corresponda a cada cargo, y con la distribución presupuestal aprobada en el convenio. La Liga de Tenis de Cundinamarca será responsable de gestionar los

	pagos correspondientes al personal arbitral, conforme a las obligaciones pactadas, y de conservar los documentos que acrediten la ejecución de los recursos, tales como cuentas de cobro, comprobantes de pago y/o demás soportes pertinentes, los cuales deberán presentarse al supervisor del convenio para su verificación. La ejecución de los recursos estará sujeta al objeto, las actividades, el presupuesto y las obligaciones establecidos en el convenio. En consecuencia, INDEPORTES Cundinamarca realizará el seguimiento y la verificación de su correcta destinación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, financieras y contractuales que correspondan a la Liga de Tenis de Cundinamarca en el desarrollo de las actividades a su cargo. Por su parte, la LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA ejecutará su aporte por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($17.142.858), correspondiente a recursos en dinero destinados a financiar parcialmente el servicio de juzgamiento del torneo, de conformidad con la distribución presupuestal y las obligaciones establecidas en el convenio. La ejecución de este aporte se acreditará mediante los respectivos soportes financieros y contables, incluidos los comprobantes de pago al personal arbitral y/o los demás documentos que permitan verificar la aplicación efectiva de los recursos al objeto convenido. En caso de que se presenten saldos de los recursos aportados por INDEPORTES Cundinamarca que no hayan sido ejecutados, o se identifiquen gastos que no correspondan al objeto, las actividades o el presupuesto aprobado, la Liga de Tenis de Cundinamarca deberá efectuar el reintegro de los valores respectivos, conforme a las instrucciones del supervisor y a las disposiciones aplicables, dejando constancia de la operación mediante los soportes correspondientes. Parágrafo primero: Este pago será cancelado previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el(a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. Parágrafo segundo: En caso de no ser posible ejecutar la totalidad de las actividades previstas por parte del contratista por causa debidamente acreditada y justificada, el valor de las respectivas actividades deberá descontarse del valor que correspondiere pagar en cada uno de los puntos fijados en esta cláusula. Nota 1: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Nota 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del contratista. El convenio no generará ningún reconocimiento económico o patrimonial a la ESAL por la realización de las actividades, ya que el convenio a celebrar no es conmutativo ni contiene algún tipo de pago por la labor a favor de la ESAL.
6. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO	Para cada desembolso por parte del INSTITUTO se requiere la presentación de los siguientes documentos: a) Informe final de ejecución, suscrito por el representante legal de la Liga, en el que se describan las actividades desarrolladas, el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la prestación del servicio de juzgamiento durante el torneo internacional WTA 125 DIRECTV OPEN y la ejecución

	de los aportes de ambas partes, conforme al presupuesto y las condiciones establecidas en el convenio. b) Informe y certificación de cumplimiento del supervisor, en los que conste la verificación de la ejecución del objeto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la prestación efectiva del servicio de juzgamiento y la correcta destinación de los recursos, como requisito para autorizar el desembolso y adelantar las actuaciones correspondientes al cierre y liquidación del convenio. c) Documento oficial de tarifas aplicables al certamen, expedido o avalado por la Women's Tennis Association (WTA) y/o la Federación Colombiana de Tenis (FCT), según corresponda, que permita verificar los valores aplicables a cada cargo de juzgamiento y su correspondencia con el presupuesto aprobado. d) Relación detallada del personal arbitral, que identifique los oficiales que participaron en el torneo, el cargo desempeñado, el periodo de prestación del servicio y los valores correspondientes, de acuerdo con las tarifas aplicables y las condiciones pactadas. e) Soportes de la prestación efectiva del servicio de juzgamiento, tales como designaciones, acreditaciones, planillas, registro fotográfico, programación arbitral, informes técnicos u otros documentos pertinentes que permitan verificar la participación del personal requerido durante el desarrollo del certamen. f) Facturas electrónicas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, según corresponda, que soporten los valores causados por la prestación del servicio de juzgamiento, de conformidad con la naturaleza jurídica y tributaria de los beneficiarios de los pagos y las disposiciones aplicables. g) Certificación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, expedida por el representante legal de la Liga o por el revisor fiscal, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. h) Cuenta de cobro o factura electrónica, según corresponda a la naturaleza jurídica y tributaria de la Liga, para el trámite del desembolso del aporte de INDEPORTES Cundinamarca, junto con los demás documentos exigidos por el procedimiento financiero del Instituto. i) Soportes de ejecución del aporte económico de la Liga de Tenis de Cundinamarca, por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($17.142.858), destinados a financiar parcialmente el servicio de juzgamiento. La Liga deberá presentar los documentos financieros, contables y comprobantes de pago que acrediten la aplicación efectiva de estos recursos al objeto convenido. La documentación presentada deberá permitir verificar la ejecución integral del convenio, la prestación efectiva del servicio de juzgamiento, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y la aplicación de los recursos conforme al presupuesto aprobado. El desembolso estará condicionado a la revisión y aprobación de los soportes por parte del supervisor y al cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales y financieros exigibles. El pago se efectuará por el valor aprobado, hasta el límite del aporte de INDEPORTES Cundinamarca, sin que proceda el reconocimiento de gastos ajenos al objeto o no debidamente soportados. Los saldos no ejecutados y los recursos cuya destinación no corresponda a lo pactado deberán reintegrarse conforme a las condiciones del convenio y las disposiciones aplicables.
7. PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2026 contado a partir de la legalización previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, expedición del registro presupuestal, y la firma del acta de inicio por las partes.
8. GARANTÍAS:	Para la identificación de Riesgos en la presente contratación se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente el cual se puede verificar en el documento. Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende

	los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología y ejecución contractual en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, como se observó en la valoración del riesgo plasmada en la matriz, donde obtuvo una valoración baja en el riesgo. 4) en caso de presentar posibles incumplimientos se estipularán una cláusula penal pecuniaria y sanciones al contratista. Teniendo en cuenta que la forma de pago se realizará en un único desembolso posterior a la realización del evento y que se será previa aprobación de los soportes, informes y demás condiciones por parte del supervisor, la entidad no considera necesario establecer garantías. **LA LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA** mantendrá libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratista o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.
9. SUPERVISIÓN:	La Supervisión será ejercida por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO (E) código – grado 222-07 de la Subgerencia Técnica o quien haga sus veces, o por el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, la cual se reflejará en la plataforma del SECOP II, para el cumplimiento de lo señalado en la Circular No.042 de 2021 de Indeportes, las normas concordantes y lo señalado en el contrato y documentos que lo integran
10. Compromisos ente ejecutor	GENERALES: a) Realizar el aporte en dinero y/o en especie para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo con el presupuesto establecido en este documento y la carta de intención presentada al Instituto, en la cual debe indicarse el valor de su aporte. b) En el evento en que el aporte sea en especie, ése deberá estar cuantificado, es decir deberá señalarse su valor y la forma cómo se realizará el aporte. Si es en dinero, deberá señalarse la forma de desembolso y los tiempos en que se realizarán los aportes. c) Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para su ejecución. d) Entregar los informes técnicos y/o productos dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los estándares de calidad definidos en el mismo. e) Disponer de una cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por EL INSTITUTO y llevar la contabilidad de los recursos del convenio de manera separada. f) Acreditar ante la supervisión del convenio, con los respectivos soportes contables, la legalización y justificación de los gastos efectuados con cargo a los aportes del INSTITUTO para cumplir con el objeto del convenio y reintegrarlos en caso de no ejecutarse. g) Reintegrar los aportes del INSTITUTO que correspondan a gastos no autorizados por el supervisor del convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de reintegro. h) Reintegrar los rendimientos financieros a la cuenta que indique el supervisor del convenio. i) Designar un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio. (si aplica) j) Tener en cuenta los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo. (si aplica)

	k) Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. l) Constituir las garantías pactadas en el convenio. (si aplica) m) Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo del convenio, tanto el ASOCIADO / ENTIDAD PÚBLICA como el personal que vincule al convenio. (si aplica) n) Concurrir con el INSTITUTO a la liquidación del convenio. ESPECÍFICAS: a) Aportar los recursos comprometidos por la Liga para la ejecución del convenio, de acuerdo con la naturaleza, valoración y condiciones definidas en el presupuesto y en la ficha técnica del proyecto. b) Planificar las actividades requeridas para la prestación del servicio de juzgamiento del torneo internacional WTA 125 DIRECTV OPEN, de conformidad con la programación de la competencia y los requerimientos técnicos establecidos para el evento. c) Coordinar la disponibilidad del personal de juzgamiento requerido para el torneo, conforme a la distribución prevista de un (1) referee, un (1) jefe de jueces, tres (3) jueces de silla y veintiséis (26) jueces de línea, para un total de treinta y un (31) integrantes del equipo, sujeto a la validación de los requerimientos definitivos de la organización. d) Verificar que el personal asignado cuente con las competencias, cualificaciones y experiencia requeridas para las funciones de juzgamiento que desempeñará, de acuerdo con las exigencias técnicas aplicables al torneo, para ello debe presentar la designación o certificación de la WTA o FCT. e) Ejecutar las actividades correspondientes a la prestación del servicio de juzgamiento, mediante el personal asignado y de acuerdo con las funciones propias de cada cargo, las reglas de juego aplicables y los requerimientos técnicos de la competencia. f) Garantizar la disponibilidad y coordinación operativa del equipo de juzgamiento durante el desarrollo del torneo, atendiendo los ajustes de programación que se presenten y que correspondan a sus responsabilidades. g) Presentar a INDEPORTES CUNDINAMARCA los informes de ejecución y los soportes que acrediten la prestación efectiva del servicio, incluida la relación del personal participante, los registros de cumplimiento y los demás documentos definidos en el convenio. h) Acreditar la ejecución de los aportes a su cargo, mediante los documentos contables, financieros, administrativos o técnicos que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de dichos aportes y con lo establecido en la ficha técnica. i) Atender los requerimientos de información y las observaciones formuladas por la supervisión del convenio, dentro del ámbito de sus obligaciones y con el fin de facilitar la verificación de la ejecución. j) Abrir y mantener una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos del convenio y aportar sus extractos como soporte de cada informe. k) Conservar y presentar las facturas y/o comprobantes de pago de cada servicio, como soporte de la legalización de los desembolsos. l) Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II los documentos que le correspondan y mantener actualizada la información del convenio durante su ejecución. m) Asumir los excedentes que se generen por variación de los precios frente a los valores unitarios adoptados en el estudio de mercado, sin que ello implique modificación del aporte del INSTITUTO. n) Reintegrar al INSTITUTO los saldos no ejecutados, los rendimientos financieros y los bienes que no hayan sido entregados a los beneficiarios, dentro del plazo que señale el supervisor y, en todo caso, antes de la liquidación del convenio. o) Acreditar, en cada informe, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar, en los términos

	del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. p) Declarar, bajo la gravedad del juramento, que ni la Liga ni los miembros de su órgano de administración se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni ostentan la condición de personas políticamente expuestas, e informar de inmediato cualquier causal sobreviniente. q) Concurrir a la liquidación del convenio y suscribir el acta correspondiente.
11. COMPROMISOS DEL INSTITUTO	GENERALES: 1. Realizar el aporte en dinero y/o en especie para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo con el presupuesto establecido en el convenio y autorizar los desembolsos en la oportunidad definida en el convenio. 2. Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 3. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer el recurso humano técnico necesario para su ejecución. 4. Verificar que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad definidos en el convenio 5. Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual designará un supervisor y/o un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio. (si aplica) 6. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo. 7. Adelantar la liquidación del convenio. 8. Verificar que los bienes o servicios entregados cumplan las especificaciones técnicas, las cantidades y las unidades de medida definidas en la ficha técnica. 9. Realizar el seguimiento a la destinación y uso de los bienes por parte de la Liga y de los deportistas beneficiarios. ESPECÍFICOS: 1. Desembolsar a la Liga, en la cuenta exclusiva del convenio, el aporte en dinero a su cargo, previa verificación de los soportes exigidos para cada desembolso. 2. Designar el supervisor del convenio y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. 3. Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio, verificando el cumplimiento de las actividades, la destinación de los recursos y la entrega de los productos y soportes establecidos. 4. Verificar la presentación de los informes y documentos que acrediten la ejecución de las actividades y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga, conforme a las condiciones pactadas. 5. Evaluar los resultados de la ejecución del convenio y documentar, mediante los informes de supervisión correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones y los productos previstos. 6. Validar que la ejecución se realice conforme a los precios del mercado establecidos en el estudio previo, y hacer seguimiento a la publicación oportuna de la información del convenio en la plataforma SECOP II. 7. Verificar que la Liga constituya y mantenga vigentes las garantías exigidas para dar inicio a la ejecución del convenio. Si aplica 8. Adelantar, con la Liga, la liquidación del convenio y la verificación del reintegro de los saldos o elementos no ejecutados, cuando a ello hubiere lugar. 9. Expedir la autorización expresa e indelegable del representante legal del INSTITUTO que exige el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con carácter previo a la suscripción del convenio. 10. Publicar el convenio y los documentos del proceso en el SECOP II, dentro de los términos legales.

	11. Verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, penales, de medidas correctivas, de delitos sexuales y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM de la Liga y de su representante legal, y dejar constancia en el expediente. 12. Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, y aprobar las garantías constituidas por la Liga como requisito para la ejecución. 13. Adelantar, cuando a ello hubiere lugar, el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
14. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:	La Liga de tenis Cundinamarca ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **INDEPORTES** y estos, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.
15. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:	**1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES, ni se causen perjuicios a la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La suspensión del presente convenio no amplia automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten.
16. TERMINACIÓN:	El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Por terminación unilateral. **4)** Por caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobados. En los eventos enumerados como 2 y 4 se deberá suscribir por las partes acta donde conste tal hecho, para lo cual se debe realizar la solicitud de manera oportuna por parte del supervisor del convenio al (a) ordenador(a) del gasto; solicitud que debe allegarse de manera debidamente justificada y soportada.
17. MULTAS:	En caso de incumplimiento por parte de los entes ejecutores o declaratoria de caducidad este deberá pagar a la entidad, a título de clausula penal pecuniario como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Podrá hacerse efectiva de los saldos a favor del contratista, o de las garantías, o si no fuere posible se hará efectiva por la vía judicial. Esta suma se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. En todo caso el Instituto se reserva el derecho a reclamar los perjuicios sufridos en exceso del valor pagado a título de pena y a exigir el cumplimiento de la obligación incumplida.
18. LIQUIDACIÓN:	La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el caso en que la ESAL no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el INDEPORTES, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, INDEPORTES tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.
19. INDEMNIDAD:	**LA LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA** mantendrán libre a INDEPORTES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.
20. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El convenio se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente **Registro Presupuestal** y el acta de inicio.
21. IMPUESTOS:	**LA LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

22. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente convenio todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso contractual.
23. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:	**INDEPORTES** convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.
24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009
25. TOTAL ENTENDIMIENTO:	Se da por comprendido a cabalidad el contenido de las condiciones del convenio por parte de las partes intervinientes.
26. REINTEGRO DE RECURSOS:	Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte de **INDEPORTES** que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, **LA LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA** deberá restituirlos.
27. DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia 5to Piso en la ciudad de Bogotá D.C.
28. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA	Que el CONTRATISTA tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos. **1)** Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **2)** Declaro que toda la información que suministré durante el proceso contractual y en la ejecución del convenio, es cierta. **3)** Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes. **4)** Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. **5)** Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente convenio, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad. **DECLARACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni he solicitado, ni solicitaré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para emitir decisión a favor de algún proponente. **2)** Declaro que el pliego de condiciones y/o la invitación están ajustados a la Ley y que los procedimientos se adelanten con observancia de los principios de transparencia y publicidad. **COMPROMISOS: 1)** Proponente. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y me comprometo a ceder el convenio, previa autorización escrita del **El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA** y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **2)** Proponente. Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el convenio. **3)** Proponente. Me comprometo a suministrar al **El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento. **4)** Proponente. Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el pliego de condiciones y/o invitación y en el convenio. **5)** Proponente - Entidad. Nos

	comprometemos a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente convenio. **6)** Entidad. Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a todos los proponentes. **7)** Entidad. Me comprometo a responder y a publicar las respuestas a las observaciones realizadas por todos los participantes. **8)** Entidad. Me comprometo a rechazar y a denunciar cualquier dádiva u ofrecimiento hecho directa o indirectamente por algún participante o persona interesada en el proceso contractual.
Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.	
ENTIDADES PARTICIPANTES	
SE ENTIENDE SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II	SE ENTIENDE SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II
LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ **GERENTE GENERAL**	**LIGA DE TENIS DE CUNDINAMARCA** **NIT No 832004145-6** **SANDRA PATRICIA PLATA MARTINEZ** **C.C 51.986.810** **REPRESENTANTE LEGAL**
Proyectó:	David Barreto Torres - Apoyo Jurídico
Revisó:	Andrés Felipe Delgado – Asesor Jurídico